de Obras públicas, que en todos aquellos contratos que se celebren en representación del Ejecutivo, enajenando ó adquiriendo predios comprendidos en las municipalidades del Distrito Federal en que se hayan terminado las operaciones catastrales, como en Guadalupe Hidalgo y Atzcapotzalco, se sujeten á los planos y datos del catastro, á cuyo efecto á todo título de adjudicación deberá agregarse una copia del plano respectivo que se obtendrá en esa dirección.—Lo que comunico á Ud. en respuesta á su oficio citado. —México, 21 de agosto de 1905.— Por orden del secretario, el subsecretario *Núñez*.—Rúbrica.—Al director general del catastro.—Presente.»

Es copia sacada del original que certifico.

México, 29 de agosto de 1905.— El secretario.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

RELACIONES EXTERIORES.

Convención de Ginebra sobre neutralidad de las ambulancias y hospitales en tiempo de guerra.

Sección de Europa y África.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

Que el día 22 de agosto de 1864 se firmó en Ginebra, por delegados de varias naciones, una Convención sobre neutralidad, en tiempo de guerra, de las ambulancias y hospitales militares; Convención que, con su traducción al español, es como sigue:

La Confederación Suiza; Su Alteza Real el Gran Duque de Baden; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad la Reina de España; Su Majestad el Emperador de los Franceses; Su Alteza Real el Gran Duque de Hesse; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Rey de los Países Bajos; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes; Su Majestad el Rey de Prusia; Su Majestad el Rey de Wurtemberg, igualmente animados del deseo de mitigar, en lo que de ellos dependa, los males inherentes á la guerra, de suprimir los rigores inútiles, y de mejorar la suerte de los militares heridos en los campos de batalla, han resuelto concluir una Convención á este efecto y han nombrado como sus plenipotenciarios, á saber:

La Confederación Suiza: al señor Guillaume Henri Dufour, gran oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor, General en jefe del ejército federal, miembro del Consejo de los Estados; al señor Gustave Moynier, Presidente del Comité

Internacional de Socorro para los militares heridos y de la Socidad Ginebrina de Utilidad Pública; y al señor Samuel Lehmann, Coronel Federal, médico en jefe del ejército federal, Miembro del Consejo Nacional;

Su Altesa Real el Gran Duque de Baden: al señor Robert Volz, Caballero de la Orden del León de Zæhringen, doctor en medicina, consejero médico en la dirección de asuntos médicos; y al señor Adolphe Steiner, Caballero de la Orden del León de Zæhringen, Médico Mayor.

Su Majestad el Rey de los Belgas: al señor Auguste Visschers, Oficial de la Orden de Leopoldo, Consejero en el Consejo de minas;

Su Majestad el Rey de Dinamarca: al señor Charles Emile Fenger, Comendador de la Orden del Danebrog, condecorado con la cruz de plata de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, etc., etc., su Consejero de Estado;

Su Majestad la Reina de España: al señor Don José Heriberto García de Quevedo, Gentilhombre de su cámara, en servicio, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador numerario de la Orden de Carlos III, Caballero de Primera Clase de la Orden Real y Militar de San Fernando, Oficial de la Legión de Honor de Francia, su Ministro residente cerca de la Confederación Suiza;

Su Majestad el Emperador de los franceses: al señor Georges Charles Jagerschmidt, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor, Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la Orden del Águila Roja, de Prusia, de Tercera clase, etc., etc., Subdirector en el Ministerio de Nogocios Extranjeros al señor Henry Eugène Séguineau de Préval, Caballero de la Orden Imperial de la Legión de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié, de Cuarta clase, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de Italia, etc., etc., Subintendente Militar de Primera Clase; y al señor Martin François Boudier, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié, de Cuarta clase, condecorado con la medalla del valor militar de Italia, etc., etc., Médico principal de segunda clase;

Su Alteza Real el Gran Duque de Hesse: al señor Charles Auguste Brodrück, Caballero de la Orden de Felipe el Magnánimo, de la Orden de San Miguel, de Baviera, Oficial de la Orden Real de San Salvador, etc., etc., jefe de batallón de Estado Mayor;

Su Majestad el Rey de Italia: al señor Jean Capello, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, su Cónsul General en Suiza; y al señor Félix Baroffio, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Médico de división;

Su Majestad el Rey de los Países Bajos: al señor Bernard Ortuinus Théodore Henry Westenberg, Oficial de su Orden de la Corona de Encino, Caballero de las Órdenes de Carlos III de España, de la Corona de Prusia, de Adolfo de Nassau, Doctor en derecho, su secretario de Legación en Francfort;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes: al señor José Antonio Marques, Caballero de la Orden de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepción de Villa-Viçosa, de San Benito de Aviz, de Leopoldo de Bélgica, etc., Doctor en medicina y cirugía, Cirujano de brigada, Subjefe del departamento de Sanidad en el Ministerio de Guerra;

Su Majestad el Rey de Prusia: al señor Charles Albert de Kamptz, Caballero de la Orden del Águila Roja de segunda clase, etc., etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza, Consejero íntimo de Legación; al señor Godefroi Frédéric François Lœffler, Caballero de la Orden del Águila Roja de tercera clase, etc., etc., Doctor en Medicina, médico general del cuarto cuerpo del Ejército, y al señor Georges Hermann Jules Ritter, Caballero de la Orden de la Corona de tercera clase, etc., etc., Consejero íntimo en el Ministerio de Guerra;

Su Magestad el rey de Wurtemberg; al señor Christophe Ulric Hahn, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, doctor en filosofía y teología, miembro de la dirección central y real de los establecimientos de Beneficencia:

Quienes, después de haberse cambiado sus poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1° Las ambulancias y hospitales militares serán considerados como neutrales y, en tal virtud, protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

Cesará la neutralidad si esas ambulancias ú hospitales estuvieren custodiados por una fuerza militar.

Art. 2° El personal de los hospitales y ambulancias, comprendiendo la intendencia, los servicios de sanidad, de administración y transporte de heridos, así como los capellanes, gozará del beneficio de la neutralidad, cuando se halle en el desempeño de sus cargos y mientras queden heridos que levantar ó socorrer.

Art. 3° Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun después de la ocupación, por el enemigo, continuar desempeñando sus cargos en el hospital ó ambulancia que sirvan, ó retirarse para incorporarse al Cuerpo á que pertenezcan.

En tales circunstancias, cuando esas personas hayan terminado sus funciones, el ejército ocupante cuidará de ponerlas en las avanzadas enemigas.

Art. 4° Como el material de los hospitales militares queda sometido á las leyes de la guerra, el personal de esos hospitales no podrá llevar consigo, al retirarse, sino los obje-

tos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, la ambulancia por el contrario, conservará su material.

Art. 5° Serán respetados y quedarán libres, los habitantes del país que socorran á los heridos.

Los generales de las potencias beligerantes tendrán la misión de advertir á los habitantes, que se apela á sus sentimientos humanitarios y que, como consecuencia del ejercicio de ellos, gozará n de neutralidad.

Todo herido recogido y cuidado, en una casa, servirá en ella de salvaguardia.

El que haya recogido heridos en su casa quedará dispensado del alojamiento de las tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impongan.

Art. 6° Los militares heridos ó enfermos, serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación á que pertenezcan.

Los comandantes en jefe tendrán la facultad de enviar inmediatamente á las avanzadas enemigas, á los militares enemigos heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de ambas partes.

Aquellos á quienes, después de su curación, se considere incapaces de servir, serán devueltos á su país.

Podrá devolverse igualmente á los demás, con la condición de que no tomen de nuevo las armas, mientras dure la guerra.

Las evacuaciones con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Art. 7° Se adoptará una bandera distintiva y un uniforme para los hospitales, ambulancias y evacuaciones, que deberá ir, en todas circunstancias, acompañada de la bandera nacional.

Las personas neutrales podrán llevar una insignia en el brazo; pero corresponderá á la autoridad militar la entrega de ella.

La bandera y la insignia llevarán una cruz roja sobre fondo blanco.

Art. 8° Los detalles de ejecución de la presente Convención, se arreglarán por los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes, según las instrucciones de sus gobiernos respectivos y de conformidad con los principios generales enunciados en esta Convención.

Art. 9° Las Altas Partes Contratantes han convenido en comunicar la presente Convención, á los gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios á la Conferencia internacional de Ginebra, invitándolos á adherirse á ella, y con este objeto ha quedado abierto el protocolo.

Art. 10° La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en Berna, en el término de cuatro meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos la han firmado, y le han puesto el sello con sus armas.

Hecha en Ginebra el veintidós de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

L. S. (Firmado) *General G. H. Dufour.*
L. S. « *G. Moynier.*
L. S. « *Dr. Lehmann.*
L. S. « *Dr. Robert Volz.*
L. S. « *Steiner.*
L. S. « *Visschers.*
L. S. « *Fenger.*
L. S. « *J. Heriberto García de Quevedo.*
L. S. « *Ch. Jagerschmidt.*
L. S. « *S. de Préval.*
L. S. « *Boudier.*
L. S. « *Brodrück.*
L. S. « *Capello.*
L. S. « *F. Baroffio.*
L. S. « *Westenberg.*
L. S. « *José Antonio Márques.*
L. S. « *de Kamptz.*
L. S. « *Lœffler.*
L. S. (Firmado) *Ritter.*
L. S. « *Dr. Hahn.*

Que invitado en debida forma el gobierno de México á adherirse á la preinserta Convención, lo efectuó el 13 de marzo de este año, comunicándolo al Consejo Federal Suizo, y

Que el senado de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto de fecha 25 de abril último, ratificó la adhesión del Ejecutivo á la repetida Convención.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno federal en México, á veintisiete de septiembre de mil novecientos cinco.—(Firmado) *Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á Ud. para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Al....